



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

En elto. A. juramento que entalcuro sea costunera, el qual
asi hecho las guarden, y hagan guardar losas las honrras,
gracias, mercedes, franquicias, libertades, exençiones, preemi-
nencias, prerrogativas, e ynmunidades, y todas las otras cosas
que por rason de dho. oficio, debieren aver, y gozar, y las venien-
ten sea guardadas, y las rcludan, y agan rcluida, con todo lo
dho. y alaxio del conçejo, y peatomençien ten segun sea guardada
y rcluida, guarda, y rclude a los otros rclaxios, que annido,
y son dela dha. villa, todo vni y cumplida mente sin saltar la
cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello, y impedimento al-
guno no se pongan ni conuenian poner, que lo desde havia
las rclaxio, y he por rcluido el dho. oficio, y las dho. facultad.
para hurar, y exercele caso, que por los rclaxios, o algunos
de ellos se nascan admittidas: Y quien y en mi voluntad q.
lengair el mencionado oficio por suyo de heredad perpetuamente
para siempre fama como Vnierno del citado vinculo para
que este, y conde unido, agregado, e incorporado en el con las
obligaciones, y rclaxiones contenidas en su fundaçion sin
que por falta de rclunzia, y por ninguna delas causas aque
están sujetos los oficios rclunziables de estos rclinos con-
forme a las leys de ellos se pueda perder ni rclunzarse; De
clarando como de claro que si el poseedor que fuere de dho.
vinculo siendo casado tiene menor de edad tenga facultad
de tutor, y curador de honrras persona que hure, e exerza